

Por el Excmo. Sr. D. Miguel Cayetano Soler se comunicó en 2 de este mes al Excmo. Sr. D. Gregorio de la Cuesta, Gobernador del Consejo, la Real Orden siguiente.

„Excmo. Señor: El Rey se ha servido resolver que
 „los caudales de depósitos judiciales particulares y de
 „quiebras y concursos, y los de los Economatos se trasla-
 „den sin excusa ni dilacion á la Tesorería mayor, sus
 „subalternas, ó á las Administraciones, Depositarias y
 „Tesorerías de Rentas Reales, en conformidad á lo dis-
 „puesto en los dos Reales Decretos de 19 de Setiembre de
 „1798, y en el Capítulo 12 de la Pragmática Sancion de
 „30 de Agosto de 1800; y que los depósitos consistentes
 „en alhajas se trasladen y constituyan para su mas fácil
 „y mejor custodia en las Depositarias públicas ó tablas
 „numularias de los pueblos baxo del inmediato cuidado de
 „los Jueces y Depositarios. Lo comunico á V. E. de orden
 „de S. M. para su inteligencia y la del Consejo, y á fin
 „de que la circule para su debido cumplimiento.”

Vista por el Consejo la citada Real Orden, ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que con su insercion se expida la correspondiente á la Sala de Alcaldes, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Alcaldes mayores y demas Justicias del Reyno para su puntual observancia en la parte que respectivamente les corresponda.

En su consecuencia lo participo á V. de acuerdo del Consejo para el fin expresado, y que al propio efecto la comuniqué á las Justicias de los pueblos de su partido; dándome en el ínterin aviso del recibo de esta á efecto de hacerlo presente en él.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1801.

Don Bartolomé Muñoz.

Por el Excmo. Sr. D. Miguel Cayetano Soler se comu-
 nicó en 2 de este mes al Excmo. Sr. D. Gregorio de la
 Cuesta, Gobernador del Consejo, la Real Orden siguiente.
 "Excmo. Señor: El Rey se ha servido resolver que
 los caudales de depósitos judiciales particulares y de
 quiebras y concursos, y los de los Económicos se trasla-
 den sin excusa ni dilacion á la Tesorería mayor, sus
 subalternas, ó á las Administraciones, Depositarias y
 Tesorerías de Rentas Reales, en conformidad de lo dis-
 puesto en los dos Reales Decretos de 19 de Setiembre de
 1798, y en el Capítulo 12 de la Pragmática Sancion de
 30 de Agosto de 1800; y que los depósitos consistentes
 en alhajas se trasladan y constituyan para su mas fácil
 y mejor custodia en las Depositarias públicas ó tablas
 municipales de los pueblos baxo del inmediato cuidado de
 los Jueces y Depositarios. Lo comunicó á V. R. de órden
 de S. M. para su inteligencia y la del Consejo, y á fin
 de que la circule para su debido cumplimiento."

Vista por el Consejo la citada Real Orden, ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que con su insercion se expida la correspondiente á la Sala de Alcaldes, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Alcaldes mayores y demas Justicias del Reyno para su puntual observancia en la parte que respectivamente les correspondan.

En su consecuencia lo participo á V. de acuerdo del Consejo para el fin expresado, y que al propio efecto lo comunico á las Justicias de los pueblos de su partido; deseando en el interin aviso del recibo de esta á efecto de haberlo presente en él.

Dias quince de V. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1801.
 Don Bartolomé Muñoz.